




COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D.C. 06 de diciembre de 2021

Doctora  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General  
Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Honorable Cámara de Representantes

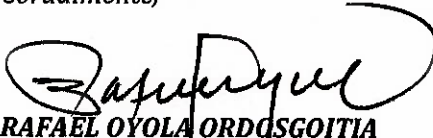
  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Sauin  
Fecha: 07/21  
Hora: 8:25 a.m  
Número de Radicado: 9133

Respetada Dra. Elizabeth:

Comedidamente me permito enviar a su despacho, el **TEXTO DEFINITIVO**, del Proyecto de Ley No. 232 DE 2021 SENADO / 356 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO DE ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Aprobado por las comisiones conjuntas el día 06 de diciembre de 2021.

**Acta 01/2021 Conjuntas con la misma fecha.**

Cordialmente,

  
**RAFAEL OYOLA ORDÓSGOITIA**  
Secretario General

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 234  
Tel: 3824212 Fax: 3824216  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



## COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES TERCERAS CONJUNTAS DE SENADO Y CÁMATRA EN SESIÓN DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2021 PROYECTO DE LEY N° 232 DE 2021 SENADO / 356 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO DE ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, así como establecer otras disposiciones para el buen funcionamiento del sector agropecuario y rural.

**Artículo 2. Definición de insumo agropecuario.** Para efectos de esta ley, se entiende como insumo agropecuario todo aquel que pertenezca a las categorías de fertilizantes, fungicidas, herbicidas, coadyuvantes para la producción agrícola y alimentos, antibióticos, antisépticos, hormonales, insecticidas, medicamentos, vitaminas y alimento balanceado para animales que se utilicen en la producción pecuaria.

#### TÍTULO I

##### SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

**Artículo 3.** Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

**Artículo 4.** Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA estará liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de insumos agropecuarios y el Observatorio de Insumos Agropecuarios.

#### TÍTULO II

##### MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

**Artículo 5. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios.** Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 234  
Tel: 3824212 Fax: 3824216  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



## COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios.

La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

### TITULO III COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

**Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.** Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República.
3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.

**Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.** La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación.

La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

**Parágrafo.** Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.

### TITULO IV OBSERVATORIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

**Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 234  
Tel: 3824212 Fax: 3824216  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



## COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

**Parágrafo.** Los gremios productores del sector agropecuario participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.

**Artículo 9. Fuentes de información.** El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

**Artículo 10. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO.** La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.

## CAPÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 234  
Tel: 3824212 Fax: 3824216  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



## COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**Artículo 11. Política Nacional de Insumos Agropecuarios.** En un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

**Parágrafo 1:** La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.

**Parágrafo 2:** La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en desarrollar programas de formación dirigidos a los productores agropecuarios, con el fin de capacitarlos en el uso eficiente y racional de los insumos agropecuarios.

### CAPÍTULO III

#### FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS

**Artículo 12. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios.** Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario.

**Parágrafo.** El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores del sector agropecuario.

**Artículo 13. Naturaleza Jurídica.** El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo.

Para estos efectos el MADR celebrará un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura.

**Parágrafo.** El MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.

**Artículo 14. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA.** El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 234

Tel: 3824212 Fax: 3824216

[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República.

**Parágrafo 1°.** Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.

**Parágrafo 2°.** Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 15. Funciones del Comité Directivo.** El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año.
- b) Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas.
- c) Darse su propio reglamento.
- d) Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo
- e) Trazar la política de inversión del Fondo.
- f) Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.
- g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo.

**Artículo 16. Fuentes de financiación.** Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme.
2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine.

**Parágrafo transitorio.** El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.

**Artículo 17. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA.** Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.
2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios.
3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios.
4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.

#### CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 18. Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública, tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.

**Artículo 19. Inspección, vigilancia y control.** La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sean personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.

1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

1.9 El grado de culpabilidad.

1.10 La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.

1.11 Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero.

1.12 La reincidencia en la conducta infractora.

1.13 Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.

1.14 La no disposición para buscar una solución adecuada.

1.15 La no disposición de colaborar con las autoridades competentes.

1.16 La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

2. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes:

2.1 El grado de colaboración del infractor con la investigación.

2.2 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante de la presentación de descargos.

2.3 Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio.

2.4 La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo.

**Artículo 20:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones diferenciales para facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.

**Artículo 21.** Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.

**Artículo 22.** El Gobierno Nacional fomentará la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios con la participación de los diferentes productores del sector agropecuario que estén interesados en la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, promoverá la creación de sociedades de economía mixta dedicadas al procesamiento de estos productos.

**Artículo 23.** Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.





**COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

*Bogotá. D.C. 06 de diciembre de 2021.*

*En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de Ley No. 232 DE 2021 SENADO / 356 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO DE ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por los ponentes, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión conjunta de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 01 de 06 de diciembre de 2021. Anunciado el día 02 de diciembre de 2021, Acta No. 18/2021 con la misma fecha*

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**

*Presidenta*

**WILMER CARRILLO MENDOZA**

*Vicepresidente*

**RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA**

*Secretario*

**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

*Subsecretaria*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 234  
Tel: 3824212 Fax: 3824216  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)